

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 210
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Pedro Pablo Marín Restrepo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00324-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega el certificado de tradición del vehículo objeto de medida, donde aparece debidamente registrado el embargo comunicado por este Despacho, de igual manera se advierte que sobre dicho bien pesa garantía mobiliaria (**prenda**) a favor del Banco de Occidente.

En consecuencia, y como quiera que, es posible que se desee rematar dicho vehículo, el Juzgado considera pertinente, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, de ordenar su decomiso, en concordancia con lo señalado en el artículo 462 del C.G.P., citar al acreedor prendario, para que si a bien lo tiene formule, en proceso separado la acción a que hubiere lugar y/o realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR al **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor mobiliario respecto del vehículo con placas **JUN 752**, de propiedad de **PEDRO PABLO MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.434.172, para que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 del C.G.P., y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al **BANCO DE OCCIDENTE**. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor mobiliario respecto del bien objeto de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley 2213 de junio de 2013.

De conformidad con el inciso **3° del artículo 8 de la precitada ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: una vez realizado el trámite ordenado en los numerales anteriores, se continuará con la etapa subsiguiente ordenando el decomiso del citado bien.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a698d293e7524f8212193be8aaa812e9d59c7436ad57bf3b79722a28b48d81f**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>